

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. JOSÉ G. REDONDO, calle de Platerías, n.º 7, — á 50 reales bimestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador.—SALVADOR MURO.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 48.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
de la provincia de Leon del Sábado 13 de Febrero de 1864.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las seis de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las cuatro ménos cuarto de la madrugada de hoy. El parto se declaró á las ocho de la noche de ayer; y aunque lento en su curso y un tanto laborioso, no se ha separado notablemente del orden natural. S. A. R. la Infanta nació en un estado de asístia que desapareció sin tardanza con el uso de los medios adecuados. S. M. y la augusta Infanta recien nacida siguen a esta hora sin novedad. Lo cual tengo la más viva satisfacción en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Febrero de 1864.—El Duque de Badajoz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio del presente Boletín extraordinario, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia: Leon 13 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 49.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia procederán á la busca y captura de Ambrosio Lopez, vecino de Lumeras, cuyas señas se expresan á continuación, el cual al parecer se halla en Vinaña ó tierra de Babia. Si fuese habido será puesto á disposición del Sr. Alcalde de Candín, dándome parte de haberlo verificado. Leon 12 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

SEÑAS DEL AMBROSIO.

Edad 50 años; estatura alta; pelo negro; ojos id.; nariz regular; color bueno. Viste chaqueta y pantalón de paño ordinario y sombrero negro.

Núm. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de 40 rs. con destino á satisfacer el importe de suscripción al periódico titulado «El Eco de la Ganadería» que se publica en esta Corte.»

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Leon 12 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 de Enero anterior me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la Máquina denominada sembradora, de la invención de D. Pedro Martínez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense; ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino para adquirir una Máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando mas á la cantidad de dos mil rs.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 12 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 52.

Por la Presidencia de la Asociación general de ganaderos con fecha 1.º del actual se me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de ganaderos; y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el

mismo Reglamento, les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los donados Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conveniente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.»

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se entoren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúan conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 12 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 33.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepolo con la dotación anual de 1.000 reales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término se procederá por el citado Ayuntamiento á la provisión de la mencionada plaza á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863. Leon 13 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 34.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matanza con la dotación anual de 1.200 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término se procederá por el citado Ayuntamiento á la provisión de la mencionada plaza á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863. Leon 13 de Febrero de 1864.—Salvador Muro

MINAS.

D. Salvador Muro,

Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Llamas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Tesorería, núm. 4, de edad de 30 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Lucia*, sita en término concejil del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Reguera Oscura llana del prado y reguero de Lombedio, y linda Naciente tierras de vecinos de Coladilla, O. E. montes de la Duquesa de Rivas S. tierras de la Llana del prado y cerro de S. Miguel, E. mina de carbon llamada *Matea*; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el da la calicata, desde el se medirán cien metros al E. ó los que haya hasta tocar en la línea de la mina *Matea*, colocando la 1.ª estaca; desde aquí cuatrocientos metros al N. colocando la 2.ª; desde la que se medirán mil al S. E. colocando la 3.ª; desde ella al S. O. sesientos colocando la 4.ª. Desde aquí al E. mil metros colocando la 5.ª; y desde ella al N. doscientos á terminar en la 1.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Julian Llamas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Tesorería, núm. 4, de edad de 30 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *Isabel*, sita en término concejil del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de las Dobesas, y linda N. cen. tierra llamada *Jesus, M.ª* mina Divisoria, y O. con mina de carbon llamada *Concepcion*; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que se halla en una tierra de Bárbara García, viuda y vecina de Pardaavé, desde ella se medirán al N. 200 metros, ó los que resulten hasta intersectar con la mina de carbon titulada *Otra mas*; de aquí se medirán al P. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ella se medirán al Mediodía 500 metros y se colocará la 2.ª; desde la que se medirán al O. trescientos y se colocará la 3.ª, desde ella al N. 500 metros y se colocará la 4.ª, midiendo desde ella 100 al Poniente colocando la 5.ª dejando así cerrada la pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1864 y 65, es indispensable que todos los que posean fincas en el distrito de este municipio, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días improrrogables desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo hiciese ó faltase á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Advertiendo que ninguna traslación de dominio se hará en dicho amillaramiento si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, núm. 58. Fresno de la Vega 22 de Enero de 1864.—Silvestre Montiel.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.

Teniendo la Junta pericial de este Ayuntamiento que dar principio á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al segundo año económico que dá principio en 1.º de Julio del corriente y concluye en 30 de Junio de 1865; es de necesidad que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, radicantes en término de este municipio ó que perciban rentas, foros ó censos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el improrrogable término de ocho días, si contar desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones; en la inteligencia que el que no lo verifique y faltare á la verdad en ellas, se les impondrá las multas que marca la instrucción. Gusendos de los Oteros 22 de Enero de 1864.—El Presidente, Miguel Gonzalez.—P. A. D. L. J., Santos Casado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento base que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, es indispensable, que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados y cualquiera otros bienes sujetos al pago de dicha contribución en el distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpla con este deber, pasado que sea dicho plazo, no se le oirá de agravios y lo parará el perjuicio que es consiguiente. Cistierna 25 de Enero de 1864.—Manuel Alonso Fernandez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificación base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza su-

jeta al pago de esta contribución, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 20 días desde la inserción de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hicieren ó faltasen á la verdad en las relaciones, incurrirán en las multas que la instrucción vigente marca. Santas Martas 27 de Enero de 1864.—José Perez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la Gaceta oficial del martes 2 del actual, se halla inserta una circular de la Dirección general del Registro de la propiedad que á la letra dice así:

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar las reglas á que han de acomodarse los Registradores de la Propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la vía de apremio, conforme á la segunda parte del art. 336 de la ley hipotecaria, cuando el interesado no les pague. En su vista, S. M. se ha dignado resolver que en los casos en que los Registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios presenten al Juez de primera instancia del mismo partido un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representación por Procurador ni dirección de Letrado, pidiendo que se proceda por la vía de apremio, conforme dispone el artículo 336 de la ley hipotecaria, acompañando una certificación, librada por el mismo, expresiva y detallada de los conceptos por los cuales se hayan devengado los honorarios, señalando los números del arancel en virtud de los que se hubiere hecho la regulación, y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de la sección segunda, título 20 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en los casos en que el interesado formule oposición á dicha regulación, el Juez, después de practicado el embargo y con suspensión de los demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley hipotecaria, y terminado este incidente continuarán las diligencias de apremio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.—Avarez.—Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Y el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio para conocimiento de los Registradores de la propiedad y efectos oportunos. Valladolid 9 de Febrero de 1864.—Luca Fernandez.

De las oficinas de Desamortizacion.—COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion de 29 del próximo pasado Enero con arreglo á las facultades que la conceden las Leyes de 27 de Febrero de 1855 y 11 de Marzo de 1859 y segun los tipos establecidos en esta última.

N.º del expediente antiguo	Id del de ventuario antiguo	Id del de permisiva cion.	Nombre del censuario y su vecindad.	Corporaciones censuistas.	Cenon ó crédito anual.	Su importe en metálico.	Capital Ra. vn.
BIENES DE PROPIOS.							
98	312		D. Felipe Fernandez, de Ponferrada.	Propios de Molina Ferrera.		45	562.50
99	313		Hilaria Garcia, de S. Pedro Valderaduey.	A. sus propios.		27	337.50
TOTALES.						72	900
INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.							
111	149		Antonio Martinez, de Sesamo.	Escuela pia de Langre.		16.50	206.25
112	148		Celestino Alonso San Julian, de Barcoena.	Aid. id.		16.50	206.25
TOTALES.						33	412.50
BENEFICENCIA.							
278	1295		Vicente Castro, de Ponferrada.	A su Hospital.		33	412.50
280	1297		Eusebio Docero, de Pozos.	Nuestra Señora de la Cabellada.	4 celemines 2 cuartillos de centeno.	10.02	125.25
281	1298		Gregorio Alonso y otros, de la Carrerra.	Hospital de Astorga.	2 fanegas 5 celemines trigo.	93.55	1.439.24
282	1296		Toribio Calbete, de la Cuesta.	Hospicio de Carballeda.	1 fanega 9 celemines de centeno.	46.70	583.75
TOTALES.						183.27	2.569.74
BIENES DEL ESTADO.—Encomiendas.							
31	32		Joaquin de Las, de Hospital de Orvigo.	Encomienda de Orvigo.	3f. 1 y 1/2 c. trigo 1 f. 6 cel. 1/2 c. cent. y 1/2 rs.	178.75	2.596.15
BIENES DEL ESTADO.—Clero.							
44	8965	765	D. Manuel Tascon, de Correcillas.	Santa Teresa de Leon.		269	1.015.39
64	8975	1375	Ailiano Rodriguez, de Leon.	Cabildo de Villamañan.		809	4.351.18
217	6967	1185	Juan Gonzalez, de Malillos.	Agustinos de Mansilla.		12	150
218	7088	1147	Luis Fernandez y comps., Cabrerros del Rio.	Carbajales de Leon.		66	1.375
219	7155	1275	José Alonso y compañeros, de Benazolba.	Descalzas de id.		371.24	7.734.17
220	7196	1244	Geronima y Clara Martinez, de Valdezras.	Colegiata de S. Isidro de id.		360	7.500
221	7578	1180	José Garcia, de Matana.	Monjas de Mayorga.		4	50
222	7098	1154	Aquilino Sahagun, de Gordoncillo.	Id. id.		66	1.015.39
223	7144	1273	José Vega, de Valencia.	Descalzas de Leon.		21	252.50
224	8621	1103	Miguel Miguez, de Fresno de la Vega.	Fábrica de Villace.		33	412.50
225	8622	1161	Santos Garcia, de Gordoncillo.	Cabildo de Villamañan.		37	462.50
226	8626	1263	Policarpo Clemente y otros, de S. Millan.	Monjas Recoletas de Leon.		66	1.375
227	8627	1215	Victoriano Millan, de Valencia.	Carbajales de id.		12.77	159.63
228	8618	1395	Dionisio Alvarez, de Villacabiel.	Cabildo de Villamañan.		69	1.061.54
229	8617	1393	Manuel Herrero, de Castrofuerte.	Id.		33	412.50
230	9114	1921	Miguel Amet, de San Millán.	Id.		111	2.401.17
231	9113	1439	Salvador Bernardo, de Castrovega.	Id. de Sahagun.		40	500
232	4970	33	Pedro Herrero y otro, de Coloradillos.	Id.		15	187.50
233	4916	28	Miguel de Santiago y otros, de Calaveras Abajo Id.	Id.		22.50	281.25
234	4957	29	Facunda Polvorinos, de Canalejas.	Id.		16.50	206.25
235	9071	1888	Francisco Balbuena, de Garrafa.	Descalzas de Leon.		22	275
236	9070	2048	Gregorio Sacristan, de Leon.	San Isidro de Leon.		4	50
237	9089	1711	José M.ª Martinez y comps., Antimio Arriba.	Cabildo Catedral de id.		22	275
238	9087	2190	Mateo Muñoz y otros, de Roderos.	Fábrica de Roderos.		15	187.50
239	9086	1916	Sr. Administrador de Lorenzana, de Leon.	Colegiata de S. Isidro de Leon.		36	450
240	9068	1925	Agustín Blanco, de id.	Id. 2 rs. 71 céntimos y dos gallinas.		10.71	135.63
241	9067	426	Bernardo Alvarez Ruiz, de id.	Fábrica de S. Marcelo de id.		33	412.50
242	9096	960	Domingo Diaz, de Orzonaga.	Descalzas de id.		61.74	1.286.25
243	9099	1275	Simon y José Orejas, de Genecera.	Fábrica de Genecera.		5.50	68.75
244	9097	783	Nicasio Villapadierna, de Castro.	San Claudio de Leon.		33	307.69
245	9096	772	Vicente Gutierrez, de Candanedo.	Fábrica de San Lorenzo de id.		16.50	412.50
246	9098	692	Nicasio Villapadierna y otros, de Castro.	Recoletas de id.		33	412.50
248	9092	786	Diego de Robles, de Devesa.	Colegiata de S. Isidro de id.		47	723.06
249	9100	964	Simon y Lorenzo del Rio y otros, de Voznuevo.	Animas del valle de Donar.		9.89	123.63
250	9091	2065	Francisco Gonzalez y otro, de Redilluera.	Fábrica de S. Lorenzo de Leon.		42	525
251	9103	993	Manuel Bayon y otro, de Sopena.	Id. de Lois		165	2.538.46
252	5303	457	El Concejo de Banecillas.	Descalzas de Leon.		192.51	4.010.63
254	5305	17	Pedro Montes, de Calzada.	Monjas de Cuenca.		415	8.648.82
255	5069	18	Amiceto Lucas, de Calaveras de Abajo.	Benitos de Sahagun.		33	412.50
256	4073	7	Manuel Torbado, de Arenillas.	Cabildo de id.		22	275
257	8624	189	Juan de la Mola, de Grajal.	Id. de Grajal.		51	637.50
258	8623	115	El Concejo de S. Pedro Valderaduey.	Id. de id.		42.24	528
259	5376	310	Juan Valparis y otros, de Sañechores.	Barbilleros de Coro de Leon.		16.50	206.25
260	5258	232	Domingo Perez, de Gorzaliza del Pino.	Catalinas de id.		35	1.770.83
261	9111	445	Francisco Garcia, de Villamizar.	Recoletas de Leon.		165	2.538.48
262	5267	153	Juan Olmedo y otros, de S. Pedro las Dueñas.	Monjas del cildado Dueñas.		33.12	664
263	5259	428	El Concejo de Baucedas.	S. Isidro de Leon.		215	4.479.17
264	9075	32	Eusebio de Prado, de Canalejas.	Cabildo de Sabagun.		60.59	932.15
265	9110	1513	José de Castro, de Grajal.	Fábrica de Grajal.		8.84	110.50
266	9111	104	El Concejo de Grañeras.	S. Isidro de Leon.		137.51	2.115.54
267	8617	536	Estanislao de Vega, de Villamizar.	Monjas de Sabagun.		24	300
268	8625	190	Juan de la Mola, de Grajal.	Cabildo de Grajal.		15.65	195.63
269	9081	5	Juan Arguñello, de Arenillas.	Id. de Sabagun.		36	450
270	9083	535	Satornino Otero y otros, de Villamizar.	Id. de Cisneros.		132	2.750
271	9079	195	Francisco Diaz, de Sabagun.	Fábrica de Santiago de id.		2.95	36.87
272	9078	146	Lucas Santos, de Grajal.	Cabildo de Grajal.		123	1.969.23
273	9085	444	Esteban y Ramon Novoa, de Villavelasco.	Benitos de Sabagun.		20	250
274	9108	199	Claudio Fernandez, de Sabagun.	Cabildo de Grajal.		48	600
275	9104	447	Manuel Ajenjo y otros, de Villacintor.	Monjas de Sabagun.		36	450
276	9107		Manuel Rodriguez y otros, S. Pedro Valderad.	Cabildo de Cisneros.		24	300
277	9106	333	Herederos de José Luna, S. Pedro las Dueñas.	Convento de dicho pueblo.		9.50	117.50
278	9105	5	Juan Valdaliso y otros, de Arenillas.	Cabildo de Sabagun.		33	412.50
279	9112	187	Andrés Martinez, de Grajal.	Id.		63	969.23

N.º del expediente.	Id del delinvente antiguo.	Id del delinvente nuevo.	Nombre del consuario y su vecindad.	Corporación consualista.	Cánon ó rédito anual.	Semprente en metálico.	Capital Rs. vn.
280	8629	786	Mauricio Gonzalez, de Leon.	Colegiata de S. Isidro.		54,38	336,61
281	8630	466	Marcelo de Diego, de Salto.	Fábrica de Salto.		15	187,50
282	8631	665	Salvador Prieto, de id.	Id.		9	112,50
283	8632	551	José Fernandez y otros, de Aleje.	Santuario de la Mata de Sabero.		20	250
284	8633	662	Mattias Pápi, de Burea.	Nuestra Señora del Ponton.		18	225
285	8634	601	Baltasar Mediavilla, de Liegos.	Fábrica de Lois.		21	262,50
286	8635	567	Miguel Casado, de Retuerta.	Nuestra Señora del Ponton.		8	100
287	8636	1386	Evencio Martínez, de Leveda.	Iglesia de Buriado.		66	1,375
288	9080	33	Raimundo Encina, de Codornillos.	Cabildo de Sahagún.		15	187,50
289	6948	1251	Felipe Alvarez, de Villacabriel.	S. Claudio de Leon.		13,06	168,25
290	9082	3	Manuel Torbado y compañeros, de Arenillas.	Monjas de Sta. Cruz de Sahagún.		23	287,50
291	5029	791	Juan Robles, de Polledo.	Id. Carbajales de Leon.		51	637,50
292	6099	744	Mattias Díez Canseco, de Cármenes.	Iglesia del mismo.		66	1,375
293	6152	906	Francisco Rodriguez y otros, de Robles.	Fábrica del Mercado de Leon.		33	412,50
294	5314	902	Juan y Valentin Garcia, id.	Recoletas de id.		82,30	1,718,75
295	5798	694	El concejo de Ranero.	Santo Domingo de id.		90	2,187,50
296	5805	690	Antonio Reyero, de Abiados.	Recoletas de id.		54	630,77
297	616	2086	Isidro Puente, de Leon.	Santo Domingo de id.		15	187,50
298	840	2213	Gabriel Juan, de Santoventia de la Valdovinos.	Concepcion de id.		49,30	648,75
299	646	1951	Mariano Jolis, de Leon.	Recoletas de id.		220	3,384,62
300	971	1916	El mismo, de id.	Capellanes de coro de la Catedral.		165	2,338,46
301	822	1953	Gregorio Balbuena, de id.	Calafinas de Leon.		33	412,50
302	1349		Gabriel Balbuena y otros, de id.	Recoletas de id.	11 fanegas 4 celemines de centeno.	302,40	6,301,88
303	910	1910	Mariano Jolis, de id.	Catedral de id.		410	1,692,04
304	8645	5	Roque de la Fabra y otros, de Valtuille Abajo.	Priorato de Vilela.	2 cántaros 4 cuartillos de mosto.	6,10	77,38
305	848	1842	Juan Pariente, de Cabanillas.	Concepcion de Leon.		16,50	206,25
306	925	1713	Domingo Martínez, de Antimio de Arriba.	Catedral de id.		22	275
307	969	2073	Angela Canseco, de Podrun.	Capellanes de coro de id.		2349,30	618,75
308	1080	1033	Gregorio Balbuena, de Leon.	San Isidro de id.		29,42	367,75
309	8628		Joaquin Delas, de Hospital de Orbigo.	Carbajales de id.		25,50	318,75
310	8642	572	Maria Herrero, de Cistierna.	Mitra de id.	6 celemines 1/2 cuartillo de pan mediano.	22,04	275,50
311	8646	3	Nicolás de la Fuente y otros, Valtuille de Abajo.	Priorato de Vilela.	3 fan. cent. 5 cel. trigo 9 can. 27 cuart. mosto.	153,01	3,409,22
312	1081	2073	Manuel Díez, de Pedrun.	Colegiata S. Isidro de Leon.	Una gallina.	4,07	50,88
313	897	1707	Angel Garcia, de La Aldea.	Cabildo Catedral de id.	4 celemines trigo.	12,48	156
314	6170	990	Juan de Córdoba y otros, de Vegaquemada.	Mitra de id.	4 cel. 1 cuart. de trigo 1 cel. y 1/2 cuart. cent.	15,76	242,47
315	9072	2052	Gregorio Sacristan, de Leon.	Convento de Sandobal.	1 fanega de trigo.	37,42	467,75
316	8638	1260	Eugenio Garcia, de Villavieja.	San Claudio de Leon.	4 celemines de trigo.	12,48	156
319	8640	1253	Damaso Garcia y otros, de Villaverde.	Id. de Sandobal.	4 celemines de trigo.	12,48	156
320	8641	1182	Vicente Soberon, de Matadeon.	Id.	1 gallina.	4,07	50,88
321	9102	990	Francisco Bayon, de Dehesa.	Mitra de Leon.	3 cel. 1 cuart. trigo 9 cel. y 1/2 cuart. centeno.	39,98	374,75
322	9095	998	Marcos Tascón y otros, de Orzonaga.	San Isidro de id.	4 fanegas centeno.	106,76	2,224,17
323	9093	690	Santiago Sanchez y otros, de Fresnedo.	Mitra de id.	6 cel. 1 cuart. trigo 1 fan. 10 cel 1/2 cuart. cent.	63,49	1,039,69
324	9088	1781	Vicente Garcia y otros, Carbajal de la Legua.	San Isidro de id.	3 celemines centeno.	6,68	83,30
325	9069	1211	José Pellitero, de Ardon.	San Claudio de id.	3 gallinas y 30 celiminos.	12,51	156,38
326	9074	2066	Gregorio de la Varga, de Valdealcon.	Monjas de Gradetes.	1 1/2 celemin trigo y 1 1/2 celemin centeno.	8,02	100,25
327	9109	41	Los vecinos de Codornillos.	Benitos de Sahagún.	8 gallinas y 2 carros de paja.	106,36	2,220
328	8643	664	José Rodriguez y otros, de Sorribas.	Iglesia de dicho pueblo.	1 fanega 6 celemines trigo.	36,13	781,63
329	9073	3309	Juan Cristiano y otros, de Villarcadillo.	Convento de Sandobal.	6 celemines trigo 1 real y una gallina.	23,78	303,34
331	1232	2133	Francisco Flores, de Riesequino.	San Isidro de Leon.	1 gallina.	4,07	50,88
332	8636	1134	Joaquin Gallego, de Matadeon.	Catedral de id.	1 fanega trigo.	37,42	467,75
333	9076	391	Pedro Garcia, de Villavelasco.	Benitos de Sahagún	6 celemines trigo y 6 id. centeno.	29,86	378,25
334	9078	304	Juan Garcia, de id.	Id.	3 cel. 2 cuart. trigo y 3 cel 2 cuart. cebada.	17,42	217,75
335	3293	50	Manuel Martínez, de Grajalco.	Monjas de Otero las Dueñas.	4 celemines trigo y 1 gallina.	16,35	206,88
337	8647	1680	Rodrigo de la Sierra y otros, de Cabreros.	Catedral de Leon.	6 celemines trigo y 2 gallinas.	26,35	335,62
338	8648	1727	Ignacia Suarez y otros, de Leon	San Marcos de id.	4 fanegas trigo.	140,68	2,302,77
TOTAL.						6.923,37	119.578,03

Y se anuncia por sí á los interesados conviniere hacer el pago sin esperar la notificación administrativa. Leon Febrero 3 de 1864.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Ibius, Illano y Villanueva de Oscos, dotadas con 2,500 reales.

Escuelas elementales de niñas.

Las de Pandueles y Posada, en el concejo de Llanes, dotadas con 1.000 rs.

La de la Fábrica de Trubia, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Cobiellas, Caldueno y Poo,

en el concejo de Llanes, dotadas con 1.000 rs.

Las de Couz, Oneta, Arbon, Armental, Concerval y Bosmargali, en el concejo de Navia, con la misma dotacion.

La de Huerces, en el concejo de Gijou con la misma.

La de Faedo, en el de Cudillero, con la misma dotacion.

La de Tielve, en el de Cabrales, con la misma.

La de Villamartin, en el de Nava, con la misma dotacion.

La de Serandinas, en el de Boal, con la misma dotacion.

Las de Ceballes, Felguerina Priores, Orle, Tames y Tozo, en el de Caso con la misma.

La de Riveras, en el de Soto del Barco, dotada con 1.500 rs.

La de Bullaso, en el de Illano, dotada con 1.000 rs.

La de Erias, en el de Lena con la misma dotacion.

La de Nembra, en el de Aller, con la misma.

La de Sobrado, en el de Tineo, con la misma.

Las de Albandi y Carrío, de temporada en el de Carreño, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 1.000 rs.

Las de Bezares y Soto, de temporada en el de Caso, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Merillas y Genestaza, tambien de temporada en el de Tineo, con iguales condiciones y dotacion.

Las de Veigas y Endruga, de temporada en el de Somiedo, con id. id.

Las de Gio y Cedemonio, idem en el de Illano, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Penada y Marentes, Taladrid y Cecos, Boiro y Sta. Comba, idem en el de Illano, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Magadan y Treada, idem en el de Grandas de Salinas, con idem id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Carubia, Rloseco de So-

brescovo, Sames en Amieva, Rivudoveta, Rivera de arriba, Quirós, Villanueva de Oscos, S. Martin de Oscos, Ibius, Caso y S. Martin, del Rey Aurelio, dotadas con 1.100 rs.

Los maestros y las maestras disfrutaran además de un sueldo fijo, habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada, de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion publica de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 3 de Febrero de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.